

4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2014-10928 *Orden HAC/36/2014, de 23 de julio de 2014, por la que se autoriza a ingresar mediante transferencia bancaria los documentos normalizados del Gobierno de Cantabria cuando el pago se realice desde el extranjero, los precios de los servicios sanitarios prestados a lesionados en accidentes de tráfico cuyo pago haya de ser abonado por un tercero con el que el Servicio Cántabro de Salud tenga suscrito un Convenio y los recursos de la Hacienda Pública Regional que excepcionalmente no puedan ser recaudados utilizando los medios de pago autorizados.*

La Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, establece en su artículo 10 que los derechos de naturaleza pública correspondientes a la Hacienda Pública autonómica se regularán por lo dispuesto en la citada Ley y lo previsto en las normas específicas que les sean de aplicación. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en la normativa reguladora propia de cada uno de los derechos de naturaleza pública, el procedimiento, efectos y requisitos de las formas de extinción de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública autonómica se regularán supletoriamente por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

El artículo 1 del Decreto 13/2004, de 12 de febrero, por el que se regulan los precios públicos de los servicios sanitarios del Servicio Cántabro de Salud dispone que tendrá la naturaleza de Precio Público el importe de las prestaciones sanitarias realizadas por los centros y establecimientos del Servicio Cántabro de Salud a usuarios admitidos como pacientes privados, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Asimismo, el citado artículo establece que también tendrá la naturaleza de Precio Público el importe de las atenciones y prestaciones sanitarias que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, haya de ser reclamado a los terceros obligados al pago de los servicios sanitarios realizados por los centros y establecimientos del Servicio Cántabro de Salud.

Conforme a la disposición adicional única de la Orden SAN/12/2011, de 20 de abril, por la que se fijan las cuantías de los precios públicos de los Servicios Sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud, los precios de los servicios sanitarios prestados a pacientes cuyo pago haya de ser abonado por un tercero con el que el Servicio Cántabro de Salud tenga suscrito un Convenio o Concierto serán los acordados expresamente en el texto convenido.

En este sentido, la Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio Marco de Asistencia Sanitaria Pública derivada de Accidentes de Tráfico para los ejercicios 2011-2013 establece las normas de procedimiento que regulan las actuaciones de las partes, derivadas de una prestación sanitaria a un lesionado en accidente de tráfico, de tal manera, que en lo relativo al cumplimiento del pago, en el citado Convenio se dispone que las Entidades Aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, deberán en el plazo de aceptación proceder al abono de los gastos sanitarios, salvo que hayan comunicado fehacientemente su rechazo.

El artículo 86 de la Ley Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria dispone que en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de Hacienda, los ingresos y los pagos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos autónomos podrán realizarse mediante transferencia bancaria,

VIERNES, 1 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 147

cheque, efectivo o cualesquiera otros medios de pago, sean o no bancarios. En las mencionadas condiciones podrá establecerse que, en la realización de determinados ingresos o pagos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sólo puedan utilizarse ciertos medios de pago especificando en cada caso las particulares condiciones de utilización.

En virtud de las razones expuestas y haciendo uso de las competencias conferidas en los artículos 33.f) y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto autorizar:

1. El ingreso mediante transferencia bancaria de los documentos normalizados del Gobierno de Cantabria cuando el pago se realice desde el extranjero, siempre y cuando no sea posible el pago mediante tarjeta de crédito o débito (excepto American Express y Diners Club) a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (<https://ovhacienda.cantabria.es/oficinavirtual>),

2. El ingreso mediante transferencia bancaria de los precios de los servicios sanitarios prestados a lesionados por hechos de la circulación cuyo pago haya de ser abonado por un tercero con el que el Servicio Cántabro de Salud tenga suscrito un Convenio para la gestión de la asistencia sanitaria prestada en el ámbito de la sanidad pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

3. El ingreso mediante transferencia bancaria de los recursos de la Hacienda Pública Regional que, excepcionalmente, no puedan ser recaudados utilizando los medios de pago autorizados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria.

Artículo 2. Procedimiento de pago.

1. Ingreso de las transferencias. El ingreso mediante transferencia bancaria de los recursos de la Hacienda Pública Regional señalados en el artículo 1 de esta Orden, será efectuado en una cuenta restringida de carácter excepcional cuya codificación será facilitada por medio de correo electrónico a los obligados al pago u ordenantes de las transferencias por la Unidad competente, siendo ésta la responsable de la correcta identificación y aplicación presupuestaria de los ingresos.

2. Unidades competentes. El Servicio Cántabro de Salud tendrá la consideración de Unidad competente en lo relativo al ingreso mediante transferencia bancaria de los importes de las prestaciones sanitarias realizadas por los centros y establecimientos del Servicio Cántabro de Salud.

El Servicio de Ingresos Presupuestarios de la Agencia Cántabra de Administración tributaria tendrá la consideración de Unidad competente en lo relativo al ingreso mediante transferencia bancaria de los recursos de la Hacienda Pública Regional, excepto los que se correspondan con Precios Públicos de las prestaciones sanitarias realizadas por el Servicio Cántabro de Salud, que excepcionalmente no puedan ser recaudados utilizando los medios de pago autorizados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria.

3. Aceptación de las transferencias. Únicamente podrán aceptarse las transferencias bancarias ingresadas en la cuenta restringida de la Comunidad Autónoma de Cantabria prevista al efecto cuando en las mismas se identifique la deuda o deudas que sean objeto de pago. La identificación de la deuda o deudas que sean objeto de pago mediante la correspondiente transferencia bancaria deberá realizarse obligatoriamente mediante la grabación en el concepto de la transferencia, por este orden, el NIF del obligado al pago y el número del documento normalizado.

En el caso de que no puedan identificarse las deudas que pretenden pagarse mediante el ingreso de las transferencias recibidas en la cuenta restringida designada, se procederá a su retrocesión.

CVE-2014-10928

VIERNES, 1 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 147

4. Efectos liberatorios. El obligado al pago quedará liberado desde la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la cuenta restringida de la Comunidad Autónoma de Cantabria prevista al efecto, siempre y cuando la transferencia haya sido debidamente identificada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de julio de 2014.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

[2014/10928](#)